



Exp. N° 0516-2982/1991
y Agreg. N° 852-006/13

RESOLUCIÓN N° 837 -ISPT yV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2023

VISTO:

El expediente N° 0516-2982/1991 caratulado: "CASTILLO, LILIANA DEL VALLE S/ ADJ. DEL LOTE 5, MZA. 5, LOC. DE GUERRERO, DPTO. DR. MANUEL BELGRANO", su expediente Agregado N° 852-006/13, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 5, Padrón A-58061, Matricula A-44453, ubicado en la localidad de Guerrero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. JAVIER FERNANDO RIVERO, DNI N° 27.110.665, y de la Sra. FRANCO, SILVIA ANALIA, DNI N° 27.110.968;

Que, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 - Plan Provincial de Regularización Dominial, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO con 80/100 ctvs. (\$ 297.664,80), suma que surge multiplicar el valor del metro cuadrado de la tierra fiscal libre de mejoras en localidad de Guerrero, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia (pesos setecientos treinta -\$ 730,00), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (407,76 metros cuadrados)

Que, rola compromiso de pago suscrito por la interesada del que surge que optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO DIECINUEVE (119) cuotas, mensuales y consecutivas, siendo la primera de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO con 80/100 ctvs. (\$ 2.664,80), y las restantes de PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 ctvs. (\$ 2.500,00), dejando establecido que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

Que, rolan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, que sugieren el dictado del presente acto administrativo;

Que, conforme a las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 5780/13, del artículo 5 del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos,

III.-2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

837

-ISPT y V-

Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 5, Manzana N° 5, Padrón A-58061, Matricula A-44453 ubicado en la Localidad de Guerrero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sr. JAVIER FERNANDO RIVERO, D.N.I. N° 27.110.665 y de la Sra. FRANCO, SILVIA ANALIA, D.N.I. N° 27.110.968, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO con 80/100 ctvs. (\$ 297.664,80), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO DIECINUEVE (119) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO con 80/100 ctvs. (\$ 2.664,80), y las restantes de PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 ctvs. (\$ 2.500,00), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la



Art. 3.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

837

-I.S.P.T. y V.-

Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda. -

ARTÍCULO 6°: Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA